

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 5 de abril de 1991, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace público una subvención concedida por la organización de certamen comercial.*

En virtud de lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre de Presupuesta de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, he resuelto hace pública una subvención concedida a la Institución Ferial «Feria de Armilla-Granada», por un importe de cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.), a la organización del certamen Vadexpo'91, y ello al amparo de la Orden de 14 de diciembre de 1988 (publicada en BOJA núm. 14, de 21 de febrero de 1989), reguladora de subvenciones a las entidades organizadoras de Ferias y Certámenes Comerciales en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Sevilla, 5 de abril de 1991.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, de información pública sobre instalaciones eléctricas.*

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se abre información pública sobre el expediente incoado en esta Delegación Provincial con objeto de:

Autorizar:

Y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Cía. Sevillano de Electricidad, S.A.

Domicilio: En Jaén, Paseo de la Estación, 27.

Finalidad de la instalación: Adecuar las condiciones de suministro eléctrico en la zona a los estándares que se dan en el resto del territorio nacional.

### LINEA ELECTRICA

Red de baja tensión, compuesta de cuatro circuitos, desde el Centro de Transformación Entronque, y un circuito desde la caja de 400 A. existente en la calle Nueva de la localidad de Arquillos.

Términos municipal afectado: Arquillos.

Conductores: Tipo trenzado, con aislamiento de polietileno reticulado. Aluminio.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto en pesetas: 11.764.500.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Paseo de la Estación, 42, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunos en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Jaén, 2 de abril de 1991.- El Delegado, Angel G. Menéndez Pérez.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 5 de abril de 1991, por la que se regula el programa de formación de personal investigador y de desarrollo agrario de la Consejería.*

Lo Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 13 de noviembre de 1987 (BOJA 28 de noviembre de 1987) establece el Programa de Formación de Personal de Investigación y de Desarrollo Agrario y la del 30 de marzo de 1989 lo aplica a los Cursos Superiores de Especialización.

La experiencia de su aplicación y la diversidad de perfiles profesionales precisos en el ámbito del I+D agrario, aconseja ampliar la adjudicación de las becas o procesos formativos que no necesariamente han de finalizar en la realización de tesis doctorales y que por otra parte sean más amplios y profundos que la formación en técnicas específicas aplicables a proyectos de investigación y desarrollo agrario.

En consecuencia, se hace necesaria una nueva regulación del Programa de Formación de Personal Investigador y de Desarrollo Agrario de la Consejería de Agricultura y Pesca, y en uso de las atribuciones que me están conferidas y previo informe de la Consejería de Educación y Ciencia, he tenido o bien

### DISPONER:

1) El Programa de Formación de Personal Investigador y de

Desarrollo de la Consejería de Agricultura y Pesca, ejecutado por la D.G.I.E.A., se materializará en convocatorias regulares de becos.

2) Características de los becos.

2.1. Tipología.

A) Becos de perfeccionamiento de personal investigador o post-doctorales.

B) Doctorales.

C) Tecnología para el desarrollo agrario y técnicas específicas de programas y proyectos de I+D.

D) Asistencia a Cursos, Seminarios y Congresos.

E) Introducción al I+D para alumnos de segundo ciclo de carreras universitarias relacionadas con el sector agrario.

2.2. Desarrollo de los programas formativos.

a) Los post-doctorales deberán adscribirse a un proyecto de investigación, en el que se propongan participar como colaboradores, y que se ejecute en algún Centro, dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca.

La solicitud de beca deberá venir acompañada de la aceptación del coordinador del proyecto en el que se propone participar con el visto bueno del Jefe de Departamento.

b) Las doctorales se conceden para la obtención de este título, y se deberá proponer en la solicitud el tema, así como la aceptación del director de la tesis.

Este tipo de beca sólo se concederá cuando el temo propuesto de tesis tengo una relación directa con el desarrollo de cualquier proyecto de I+D que se ejecute en alguno de los Centros dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca. Como en el caso anterior, se exige la aceptación del coordinador del proyecto, si no es el director de tesis, con el visto bueno del Jefe de Departamento.

c) Las de tecnología para el desarrollo agrario, se conceden para la formación en cualquier materia que tenga relación con el I+D. La solicitud deberá contener el tema o materia objeto de la beca y se adjuntará un índice del trabajo a realizar, así como la aceptación del director del trabajo que se propone, con el visto bueno del responsable de la Unidad donde se propone su realización.

Las de técnicas específicas se conceden para la cualificación en cualquiera de las tecnologías comunes en la ejecución de proyectos y programas de I+D. Se exige la aceptación del responsable del proyecto o programa en que se propone desarrollar la actividad, así como el visto bueno del responsable de la Unidad.

d) Asistencia a Cursos, Seminarios y Congresos, se conceden por la asistencia a dichas actividades que, en el caso del Programa de Cursos Superiores de Especialización, de la Consejería de Agricultura y Pesca, se convocarán públicamente mediante Orden de esta Consejería. Los becos por asistencia a otros Cursos, Seminarios y Congresos, sólo se concederán a los beneficiarios de cualquier beca del tipo A), B) y C), según lo especificado en el apartado 4.3 de la presente Orden.

e) Las de introducción al I+D para alumnos de segundo ciclo de carreras universitarias en disciplinas relacionadas con el sector agrario, se conceden para la estancia en Centros y participar en la ejecución de proyectos de I+D que en ellos se desarrollen.

2.3. Duración.

Las becas post-doctorales y doctorales tendrán una duración anual, prorrogables en años sucesivos, hasta un máximo de 3 años.

Las becos de tecnología para el desarrollo agrario y técnicas específicas para programas y proyectos de I+D, tendrán una duración de entre seis meses y un año, prorrogables por una sola vez y por un período máximo igual al de la concesión inicial.

Las de asistencia a Cursos, Seminarios y Congresos, tendrán la duración máxima de la actividad y podrán incluir los gastos de matrícula, inscripción y desplazamiento.

Las de introducción al I+D, tendrán una duración máxima de dos meses.

2.4. Dotación.

Las dotaciones de las becas para 1991, serán las de:

Tipo A: máximo 120.000 pts/mes.

Tipo B y C: máximo 90.000 pts/mes.

Tipo D: En cursos Superiores de Especialización:

D.1. De asistencia: máx. 90.000 pts/mes.

D.2. De documentación: máx. 30.000 pts.

D.3. De desplazamiento: máx. 150.000 pts.

Tipo E: máximo 30.000 pto/mes

Con carácter general, las becas estarán sujetas a las retenciones que la legislación vigente establece al efecto.

### 3. Beneficiarios.

3.1. A las becas post-doctorales y doctorales sólo pueden acceder doctores y titulados superiores respectivamente.

3.2. A las de desarrollo agrario y a las de técnicas específicas, titulados superiores y de grado medio.

3.3. De las becas por asistencia a Cursos, Seminarios y Congresos sólo podrán ser beneficiarios los del tipo A, B y C.

Las becas por asistencia o Cursos Superiores de Especialización tienen unos beneficiarios que han de reunir las características de nacionalidad, académicas y profesionales, que especificará la orden de la Consejería de Agricultura y Pesca en su convocatoria.

3.4. Las de introducción al I+D, a los alumnos matriculados en el segundo ciclo de carreras universitarias que versen sobre disciplinas aplicables a los proyectos de I+D agrarios.

### 4. Condiciones genéricas.

#### 4.1. Incompatibilidad:

La adjudicación de una de estas becas crea incompatibilidad con cualquier otra beca, ayuda o trabajo remunerado con cargo a fondos públicos excepto lo que se indica en el apartado 2.2.d.

#### 4.2. Relaciones laborales:

La adjudicación de estas becas no supondrá ningún tipo de vínculo laboral o administrativo entre los beneficiarios y la D.G.I.E.A. ni dará lugar a la inclusión de los beneficiarios en la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación específica del Ministerio y de la Consejería de Educación y Ciencia. No obstante, quedarán obligados al cumplimiento del horario y normas del centro donde desarrollen la beca.

#### 4.3. Dotaciones complementarias:

A la vista del programa de trabajo que ha de realizar el becario, la Dirección General podrá autorizar por Resolución específica una dotación complementaria máxima de 100.000 pts/año y becario que le permita hacer frente a los gastos que origine la ejecución del programa de trabajo, incluso los de asistencia e inscripción a Cursos, Seminarios o Congresos, precisos para completar su formación.

Los beneficiarios estarán cubiertos por un seguro colectivo que incluye la asistencia médica, además de la cobertura de accidentes, que irá con cargo a esta dotación complementaria.

4.4. Se autoriza al Director General de Investigación y Extensión Agrarias a actualizar las dotaciones económicas, tanto personales como complementarias, en función de la política general en este área.

El pago de las becas y ayudas se efectuará:

Las de tipo A, B y C, mensualmente.

Las de tipo D y E, a la finalización del curso o estancia y por una sola vez.

### 5. Comisión de Selección y Valoración.

5.1. La Comisión de Selección y Valoración del Programa de Formación de Personal Investigador y de Desarrollo Agrario, estará presidida por el Director General de Investigación y Extensión Agrarias, quien nombrará a los miembros: 2 Jefes de Servicio de la Dirección, 2 Directores de Centros y 1 Jefe de Sección que actuará de Secretario. Asimismo, a esta Comisión se incorporará un representante de la Consejería de Educación y Ciencia.

La Comisión efectuará todos los trabajos de selección de personal, valoración de memorias, y propuestas de adjudicación de ayudas complementarias, y el Director General dictará la resolución correspondiente.

La composición de la Comisión de Selección y Valoración de los asistentes a los Cursos Superiores de Especialización quedará establecida en la orden de convocatoria.

5.2. El baremo de selección tendrá en cuenta los siguientes conceptos y ponderación: expediente académico, treinta por ciento; coherencia y coincidencia del temo en las orientaciones de política agraria y de I+D de la Consejería de Agricultura y Pesca, cuarenta por ciento; experiencia profesional, veinte por ciento; conocimiento de idiomas y otros méritos, diez por ciento.

6. La presente Orden, define el marco del Programa de Formación de Personal Investigador y de Desarrollo de la Consejería de Agricultura y Pesca, quedando en consecuencia derogada la Orden de esta Consejería de 13 de noviembre de 1987 y la de 30 de marzo de 1989.

7. Se faculta al Director General de Investigación y Extensión Agrarias a dictar las resoluciones precisas que hagan posible el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día

siguiente del de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 8 de abril de 1991, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia In Voce núm. 3/91, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, con fecha 12 de febrero de 1991, en la demanda interpuesta por doña María Isabel Martínez Álvarez y otros.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social n° 1 de las de Sevilla la Sentencia «in voce» n° 3/91, con fecha 12 de febrero de 1991, en la demanda interpuesta por D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Isabel Martínez Álvarez y otros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Con estimación de la demanda interpuesta por M<sup>o</sup> Isabel Martínez Álvarez, Julián Díaz Arizo, M<sup>o</sup> Antonia Guerrero Quintero, Manuel A. del Valle Suarez, Concepción Muñoz Noguera, Antonio Manuel del Río C., Juan Antonio Mora Álvarez, Concepción Muruve Gómez-Millán y M. Mercedes González Santos contra la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a ésta a que abone o cada uno de los actores la cantidad de 52.525 Pts.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que será firme desde su notificación porque no cabe recurso alguno contra ellas».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 8 de abril de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 8 de abril de 1991, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia recaída en los Autos núm. 1303 al 1309/90, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén, con fecha 10 de enero de 1991, a instancia de la demanda interpuesta por don José Casado Casado y otro.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén la sentencia recaída en los Autos núm. 1303 al 1309/90, en la demanda interpuesta por D. José Casado y otros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando las demandas interpuesta por los actores debo condenar y condeno a la demandada Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, al abono a los actores de las siguientes cantidades: a D. José Casado Cosodo, D. Pedro Manuel Pérez Martínez, D<sup>o</sup> María Josefa de la Hoz López y D. Juan Bautista Gallego Galiano, la cantidad de cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta pesetas (56.640 Pts) a cada uno de ellos; a D. Agustín Jiménez Serrano y a D<sup>o</sup> María del Carmen Domínguez de la Concha, la cantidad de cincuenta y seis mil seiscientos veintiocho pesetas (56.628 Pts), para cada uno, y a D<sup>o</sup> Antonia Aldaba López, la cantidad de cincuenta y cuatro mil novecientos nueve pesetas (54.909 Pts).

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunia a VV.II.

Sevilla, 8 de abril de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca